

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Luitña.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Manuel Fernández Luitña, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 10 de marzo de 1965 denegatoria de ascenso a Teniente Legionario, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la caducidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Luitña contra la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 10 de marzo de 1965, denegatoria de su pretensión de ser ascendido al empleo de Teniente; sin hacer declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Tristán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Gómez Tristán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965, sobre cuantía de asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Gómez Tristán, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de fechas 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965, que, respectivamente, le denegaron solicitud de que le fuera satisfecha su asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 de su sueldo de 37.500 pesetas anuales y reposición interesada de la anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a percibir la expresada asignación en la indicada cuantía y porcentaje de su sueldo total, a cuyo abono se condena a la Administración, así como al pago de las diferencias entre lo satisfecho por dicho concepto y lo que debió hacerse efectivo, a partir del 10 de septiembre de 1965; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rincón Padrique.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rincón Padrique, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 11 de junio y 14 de julio de 1965 denegatorias de su petición de ser ascendido al empleo de Comandante Legionario, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Legionario Mutilado Permanente don Francisco Rincón Padrique, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 11 de junio y 14 de julio de 1965 denegatorias de su pretensión de ser ascendido al empleo de Comandante Legionario; resoluciones que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Alarcón Chaparro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Inocencio Alarcón Chaparro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 26 de julio de 1965, que denegaron al recurrente cómputo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Alarcón Chaparro contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 26 de julio de 1965, que le denegó el cómputo a efectos de trienios, de Suboficial del tiempo que permaneció como clase de tropa de la Guardia Civil, así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquella interpuesto debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose